

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA encargada de proponer la forma y modo de superar las discrepancias producidas entre la Cámara de Diputados y el Senado, respecto del proyecto de ley que amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas

BOLETÍN N° 11.317-21.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:

HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre la Cámara de Diputados y el Senado, durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en la suma, que ha sido declarado de simple urgencia por el Presidente de la República, plazo que vence el 24 de octubre en curso.

La Cámara de Diputados, en sesión de fecha 10 de septiembre de 2019, rechazó algunas de las modificaciones introducidas al proyecto por el Senado en el segundo trámite constitucional y designó como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señores Boris Barrera Moreno, Bernardo Berger Fett, Javier Hernández Hernández, Luis Rocafull López y Víctor Torres Jeldes. Más tarde la Cámara reemplazó al Honorable Diputado señor Torres por el Honorable Diputado señor Mario Venegas Cárdenas, solo para la sesión de constitución.

El Senado, por su parte, en sesión de fecha 11 de septiembre de 2019, designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Senadores que integran la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, señoras Carmen Gloria Aravena Acuña, Adriana Muñoz D'Albora y Ximena Rincón González y señores Kenneth Pugh Olavarría y Rabindranath Quinteros Lara.

Citada por el señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 25 de septiembre de 2019, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señoras Carmen Gloria

Aravena Acuña y Ximena Rincón González y señores Kenneth Pugh Olavarría y Rabindranath Quinteros Lara, y Honorables Diputados señores Boris Barrera Moreno, Bernardo Berger Fett, Luis Rocafull López y Mario Venegas Cárdenas.

En la ocasión indicada se eligió como Presidente de la Comisión Mixta, en forma unánime, al Honorable Senador señor Rabindranath Quinteros Lara, se acordó aplicar el Reglamento del Senado, salvo en lo concerniente al reemplazo de los Diputados que la integran, punto en que regirá el Reglamento de esa Cámara, y de inmediato la Comisión Mixta se abocó al cumplimiento de su cometido.

A las sesiones en que se estudió este asunto asistieron también el Honorable Senador señor David Sandoval Plaza y las siguientes personas:

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Román Zelaya Ríos y el abogado asesor, señor Eric Correa.

De la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura: el Jefe de la División de Acuicultura, señor Eugenio Zamorano y el asesor señor Dimitri Morales.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la Coordinadora, señora Antonia Andreani.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Coordinador del Área de Recursos Naturales, Ciencia y Tecnología, señor Leonardo Arancibia.

Del Instituto Igualdad: el señor César Astete.

La Asesora de la H. Senadora Aravena, señora Francisca Phillips.

La Jefa de Gabinete de la H. Senadora Rincón, señora Paula Silla.

Los Asesores de la H. Senadora Rincón, señores Luis Lindemann y Diego Quilodrán.

El Jefe de Gabinete del H. Senador Pugh, señor Pascal de Smet.

El Asesor Legislativo del H. Senador Moreira, señor Raúl Araneda.

El Asesor del H. Diputado Barrera, señor Carlos Arrué.

La Asesora del H. Diputado Hernández, señora Yazmín Egnem.

La Asesora del H. Diputado Venegas, señora Lorena Donoso.

El Asesor del H. Diputado Rocafull, señor Fernando García.

LAS DISCREPANCIAS

En el segundo trámite constitucional, el Senado introdujo varias enmiendas en la iniciativa aprobada por la Cámara de Diputados. Esta Corporación, en el tercer trámite constitucional, aprobó la mayoría de ellas y desechó las siguientes: las que inciden en el inciso tercero del artículo 2 y en el artículo segundo transitorio, que se explican a continuación.

Primera discrepancia. El inciso tercero del artículo 2 señala que las concesiones que se relocalicen tendrán una vigencia de veinticinco años, contados desde la fecha de la relocalización, y serán renovables en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. El inciso segundo de este último precepto prescribe que Las concesiones de acuicultura tendrán un plazo de 25 años y se renovarán por igual plazo, a menos que la mitad de los informes ambientales hayan sido negativos o se hayan verificado las causales de caducidad de esa ley.

El Senado insertó en dicho inciso una excepción a esa regla: si se tratase de meros ajustes cartográficos de concesiones que se encuentren en los supuestos indicados en las letras a), b), c) y d) del artículo tercero transitorio, se estará a la vigencia que conste en el acto de otorgamiento de la concesión.

El artículo tercero transitorio establece que mientras no se termine el proceso de relocalización de los centros de cultivo cuyo proyecto técnico no comprenda salmónidos, se suspenderá el deber del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de elaborar la información ambiental de esos centros de cultivo, si el titular se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:

a) ser una persona natural o jurídica con uno o más centros de cultivo emplazados en terrenos de playa, que opera sobre especies nativas o exóticas, cuya producción total anual no exceda de 12 toneladas.

b) ser una persona natural o empresa individual de responsabilidad limitada con uno o más centros de cultivo emplazados en bienes nacionales de uso público de superficie total igual o inferior a 10 hectáreas, que opera sobre especies nativas o especies exóticas que no sean peces y cuya producción máxima anual no exceda de 1.000 toneladas, salvo en el caso de peces nativos en que la producción máxima anual será de 35 toneladas.

c) ser una persona jurídica conformada sólo por personas naturales con uno o más centros de cultivo emplazados en bienes nacionales de uso público, cuya superficie total sea igual o inferior a 20 hectáreas, que opera sobre especies nativas o especies exóticas que no sean peces y cuya producción máxima anual es de 2.000 toneladas, salvo en el caso de peces nativos en que la producción máxima anual será de 35 toneladas.

d) ser una organización conformada sólo por pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con uno o más centros de cultivo emplazados en bienes nacionales de uso público, cuya superficie total dividida por el número de socios no exceda de 6 hectáreas, que opera sobre especies nativas o especies exóticas que no sean peces y cuya producción máxima anual es de 5.000 toneladas.”.

La inserción fue rechazada por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional.

Segunda discrepancia. El Artículo segundo transitorio dispone que en la Región de Los Lagos se otorgarán permisos especiales de colecta sólo a quienes acrediten ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura los siguientes requisitos: haber sido titular de un permiso de escasa importancia, haber desarrollado la actividad de colecta en algunas áreas determinadas y no haber sido sancionado por realizar colecta ilegal de semillas en los últimos cuatro años.

El Senado lo sustituyó por otro, que señala un procedimiento distinto para otorgar permisos especiales de colecta en la Región de Los Lagos, el cual se desarrolla mediante tres llamados a postular sucesivos, en cada uno de los cuales se fijan requisitos específicos, que priorizan a quienes han desarrollado históricamente la actividad.

La Cámara de Diputados rechazó la sustitución.

- - - - -

EL DEBATE

PRIMERA DISCREPANCIA

El Honorable Senador señor Quinteros explicó las razones que tuvo en vista la Comisión del Senado para realizar el cambio que motiva la primera discrepancia. En primer lugar, aclaró que se refiere a quienes realizan la engorda de mitíldos, que son los que siembran los colectores y que actualmente tienen concesiones indefinidas.

El Senado reconoció el trabajo que han realizado las pequeñas empresas, desde aproximadamente el año 2000. Consideró en su oportunidad, que el ajuste de las coordenadas geográficas no podía implicar la pérdida del derecho a gozar de concesiones otorgadas como indefinidas.

La modificación protege a los recolectores más pequeños, cuyas concesiones fueron otorgadas antes del año 2000 y se vincula con el artículo tercero transitorio, que prioriza a los mitilicultores, dejando fuera de manera explícita a aquellos que tienen mayor capacidad de producción y a aquellos que detentan concesiones de salmones.

Recordó que el año 2010, al regularizar la salmonicultura, se respetó los plazos indefinidos de las concesiones otorgadas con anterioridad a ese año. De ahí en adelante, la concesión se otorga por 25 años. Por lo tanto, se aplicó igual criterio a los mitilicultores, de manera de proteger y resguardar sus derechos.

Respecto de esta primera discrepancia, **la Honorable Senadora señora Aravena** señaló que el sentido de la adición hecha al artículo 2 del proyecto por la Comisión del Senado es proteger a los más pequeños, tal como explicó el Senador señor Quinteros, sobre todo cuando la relocalización tiene que ver con un problema cartográfico.

Explicó que años atrás el Estado de Chile no disponía de tecnología para realizar correctamente las localizaciones, por lo tanto, es de toda lógica que si es el Estado el que pretende relocalizar por ajustes cartográficos, no se prive a las personas de los derechos indefinidos adquiridos al momento de obtener las concesiones.

El Honorable Diputado señor Rocafull señaló que en la Cámara de Diputados el reparo surgió porque parece una injusticia que algunas personas tengan la concesión de manera indefinida y otras sólo por 25 años; por lo tanto, algunos aspiran a que se resuelva que el plazo sea para todos igualmente indefinido o que se busque alguna solución intermedia.

El Honorable Senador señor Quinteros manifestó que precisamente la modificación se realizó para evitar una injusticia, considerando que a los salmoneros se les respetó la concesión indefinida que obtuvieron antes del año 2010 y, por el contrario, a los mitilicultores pequeños, que prácticamente son recolectores, no se les aplicó el mismo trato.

El Honorable Senador señor Pugh estimó que el problema se genera por el entendimiento que debe darse al término "relocalizar", que implica hacer uso de otro espacio, donde se deberá asumir las reglas que corresponden a ese lugar, pero a aquellos que no se relocalizan, que siguen en el mismo lugar y sólo se modifican las

coordinadas de su concesión, no se les debe cambiar las condiciones que tuvieron desde el inicio.

El Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Román Zelaya, afirmó que se trata de beneficiar básicamente a mitilicultores que tienen concesiones de choritos de pequeña escala.

Los meros ajustes cartográficos no suponen el traslado de las concesiones. Este tema no estaba en el proyecto original del Gobierno, sin embargo, durante la discusión en el Senado fue planteado por los parlamentarios y el Ejecutivo estuvo de acuerdo en hacer las modificaciones, precisamente para no perjudicar a aquellos mitilicultores históricos.

En términos estadísticos, actualmente hay del orden de 1.800 concesiones que pueden verse beneficiadas por este proyecto y, de ese número, aproximadamente la mitad se verá beneficiada con la modificación de coordenadas propuesta. Es decir, casi 900 mitilicultores podrán mantener la concesión en los términos en que originalmente se les otorgó, por cuanto cumplen con los requisitos que fija el proyecto.

El Jefe de la División de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Eugenio Zamorano, explicó que en la discusión desarrollada en la Comisión del Senado se planteó que corresponde diferenciar la relocalización física de lo que son meros ajustes cartográficos. La relocalización propiamente tal implica mover el área de concesión de un lugar a otro, en tanto que los ajustes en cuestión son una corrección administrativa en el título respectivo, porque la medición en terreno tiene un margen de error o porque las instalaciones se han movido por las corrientes marinas. El problema se produce en áreas de manejo antiguas, en que las concesiones fueron otorgadas empleando cartografía de papel, lo que la tecnología actual, que utiliza cartas digitales, permite precisar con exactitud.

Son pocos los casos de concesiones que se deben relocalizar, para moverse a un lugar distinto de aquel en que históricamente han operado. En cambio, los meros ajustes cartográficos son cerca del 80% y en esos casos la comprobación en terreno se hace con la participación activa de los usuarios.

Originalmente era recurrente que al momento de demarcar una concesión en terreno se encontrara que otro titular ya estaba ocupando el espacio y, por lo tanto, se entregaba el espacio contiguo y así sucesivamente, generando un efecto dominó.

Como instalarse erróneamente no puede atribuirse a dolo del titular, sino a condiciones ajenas a su voluntad, en los

casos de meros ajustes cartográficos parece razonable respetar la concesión indefinida otorgada previamente.

Además, en el artículo tercero transitorio se incorporó el concepto de acuicultores de pequeña escala, entendido como una relación entre superficie concedida y volumen de producción.

Como comentó el Subsecretario, de 1.800 concesiones los titulares de alrededor de 875 son acuicultores de pequeña escala; alrededor de 720 de ellos son personas naturales y poco más de 100 son personas jurídicas, fundamentalmente sindicatos, cooperativas y otras organizaciones de pescadores artesanales.

Alrededor del 70% de las 900 concesiones mencionadas son indefinidas. Es decir, si se aprueba el proyecto de ley, con las modificaciones que introdujo el Senado en el segundo trámite constitucional, la relocalización consistente en meros ajustes cartográficos beneficiará a entre 700 y 720 concesiones de acuicultores de pequeña escala.

El Honorable Diputado señor Rocafull sostuvo que en el afán de hacer justicia a los pequeños miticultores, se podría cometer una injusticia con los que tendrían una concesión por 25 años.

Dos dudas se han planteado, la primera tiene que ver con que la calidad de indefinida supone que el Estado puede en cualquier momento poner fin a esa concesión, en cambio, si se otorga por 25 años renovables, significa que durante esos plazos se debe respetar la concesión del titular. Esa fue la razón que se planteó en la Cámara de Diputados para mantener los 25 años, por la estabilidad de la concesión. Por otra parte, estimó que de esa manera se protege el derecho adquirido de los acuicultores.

El Honorable Senador señor Quinteros recordó que hay empresas que tienen licencia de pesca, concesiones de salmonicultura y concesiones de miticultura, a los que el proyecto no intenta conceder nuevos y mayores beneficios. En cambio, las modificaciones aprobadas por el Senado benefician a los pequeños acuicultores.

El Honorable Senador señor Pugh hizo hincapié en la necesidad de actualizar el catastro que tiene la autoridad, respetando la esencia de la forma en que se entregaron las concesiones en su origen, diferenciando las relocalizaciones propiamente tales de los meros ajustes cartográficos, que no implican desplazamiento de un lugar a otro.

La idea es acordar qué se va a entender por reubicar, relocalizar o reposicionar, pues de esa manera se puede discriminar para dar a cada uno lo que merece.

En la siguiente sesión, **el Honorable Diputado señor Rocafull** dio a conocer que, luego de un estudio acabado de las modificaciones realizadas por el Senado sobre la vigencia de las concesiones y relacionándolo con el artículo tercero transitorio, que protege a los pequeños acuicultores que tenían un derecho adquirido, prestaba su acuerdo a la propuesta del Senado.

El Honorable Diputado señor Barrera recordó que una de las razones que esgrimió el Senado al formular el cambio fue el propósito de hacer justicia al sector mitilicultor, dado que la modificación de las concesiones de salmonicultura respetó los permisos de ese sector.

Sin embargo, argumentó no estar de acuerdo con otorgar concesiones de manera indefinida, tanto para salmonicultura cuanto para mitilicultura. Una concesión por 25 años renovables es suficiente para que cualquier empresa se proyecte, por lo que manifestó su apoyo a la solución aprobada por la Cámara de Diputados.

El Honorable Senador señor Quinteros aclaró que las modificaciones realizadas en salmonicultura, ya son ley. Por otra parte, lo incorporado por el Senado en este proyecto sobre mitílicos tiene por finalidad no perjudicar a los pequeños acuicultores históricos, para lo cual se respeta la antigüedad. Sin embargo, las nuevas concesiones fruto de relocalizaciones materiales serán otorgadas por 25 años renovables, al igual que las de la salmonicultura.

El Honorable Diputado señor Hernández manifestó su acuerdo con las modificaciones introducidas por el Senado, en el entendido de que las concesiones sujetas a meros ajustes cartográficos, otorgadas inicialmente con carácter de indefinidas, lo conservan, y que se exceptúa de este tratamiento a las relocalizaciones propiamente tales.

SEGUNDA DISCREPANCIA

Respecto del reemplazo en el Senado del Artículo segundo transitorio, modificación que la Cámara de Diputados rechazó en el tercer trámite, **el Honorable Senador señor Quinteros** explicó que una de las razones que fundamentaron ese cambio de redacción fue permitir a los pequeños mitilicultores regularizar sus concesiones, extendiendo el plazo para solicitar permisos especiales de colecta, que la letra a) del texto aprobado por la Cámara de Origen cerraba el 27 de junio de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Informó que se realizó una simulación, con los números disponibles en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la que mostró que el modelo adoptado en el texto del Senado priorizaría a los captadores históricos, por sobre los tenedores de concesión.

Por otra parte, la normativa se hace aplicable en toda la provincia de Chiloé, donde se produce el 95% de la mitilicultura, ya que los polígonos originalmente considerados, dejaban fuera el Estero de Castro, con el consecuente perjuicio para los mitilicultores omitidos.

El señor Eugenio Zamorano corroboró que efectivamente la idea matriz del proyecto apuntaba a la necesidad de reconocer a los semilleros históricos de la región de Los Lagos, para los cuales se crea un régimen particular. Se establecieron tres condiciones para otorgar permisos especiales de colecta: haber tenido un permiso de escasa importancia; haber desarrollado colecta de semilla en los sectores específicos especificados en la letra b) del artículo segundo transitorio aprobado en el primer trámite constitucional, y no haber sido sancionado por realizar colecta ilegal de semillas, en los últimos cuatro años.

En el estudio del proyecto llevado a cabo en el Senado, distintos expositores valoraron el reconocimiento de quienes cuentan con permisos históricos. Por otra parte, pareció razonable abrir la posibilidad para que otros actores quisieran diversificar su actividad y pudieran incorporarse a la colecta de semillas.

El texto del Senado compatibiliza ambos intereses, por una parte, mantiene el reconocimiento de los semilleros históricos, en el primer llamado, que es exclusivo para los captadores de semilla. Luego, en la hipótesis de que quedasen polígonos disponibles, una vez asignados los polígonos a los semilleros históricos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura abriría un segundo llamado, en el cual podrán postular nuevamente los semilleros históricos, con preferencia por sobre cualquier otro titular de concesión, y los titulares de concesiones para la engorda de choritos. Si después del segundo llamado quedasen aún polígonos disponibles, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura tendría la facultad de abrir un tercer llamado, al que nuevamente podrán postular con preferencia los semilleros históricos; si luego de ello todavía quedasen espacios disponibles, podrían participar otros actores de la acuicultura, como los titulares de concesiones que incluyan cultivo de algas, abalones, ostras, ostiones o cualquier especie hidrobiológica distinta de choritos.

De esta forma, la iniciativa legal compatibiliza el reconocimiento de los semilleros históricos y abre la posibilidad para que nuevos actores puedan incorporarse a la actividad económica de colecta de semillas de choritos.

El Honorable Diputado señor Hernández consultó si en la realización de esos tres llamados se admite la postulación de personas que tienen permisos de escasa importancia en los semilleros históricos. Comentó que los dirigentes le han manifestado sus aprensiones sobre este particular, porque entienden que históricamente había alrededor de 10 semilleros históricos, pero al incluir a aquellos en que se ha otorgado

permisos de escasa importancia, la cifra sube a 90. Al no estar expresamente clasificados en la ley, sienten temor de no estar considerados.

El señor Eugenio Zamorano confirmó que el texto legal indica que habrá tres llamados a postular. Uno de los requisitos de postulación al primer llamado es haber desarrollado la colecta y, en el segundo llamado, haber sido titular de al menos dos permisos de escasa importancia, por resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; esos permisos de escasa importancia son los permisos precarios que plantean los semilleros de Cochamó y son los que otorga por el lapso de un año la autoridad marítima.

Informó que, de acuerdo con las estimaciones de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en los últimos 5 años se han aprobado alrededor de 250 a 260 permisos de escasa importancia. Esos 260 permisos corresponden a alrededor de 220 a 230 titulares, porque una persona suele pedir más de un permiso. De esos 220 titulares, alrededor de 47 personas tienen en trámite una solicitud de concesión de acuicultura, que es el tercer requisito que establece el primer llamado.

Lo anterior quiere decir que cuando se materialice el proyecto, los históricos que tienen la primera preferencia y que cumplen con los tres requisitos serán alrededor de 47 a 50 titulares. Los requisitos son: haber desarrollado colecta, haber tenido permisos de escasa importancia aprobados por resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y tener en trámite la solicitud de concesión de choritos en el mismo lugar.

En concreto, es a los mitilicultores de Cochamó y Calbuco, que actualmente tienen permisos de escasa importancia, a quienes favorece esta ley.

El Honorable Diputado señor Hernández transmitió otra inquietud planteada por los dirigentes, quienes solicitan que las relocalizaciones se realicen dentro de la comuna y no dentro de todo el territorio regional, porque los cambios introducidos a la norma aluden a “la región de Los Lagos”.

El señor Eugenio Zamorano explicó que se trata de dos materias distintas, una de ellas es la relocalización de concesiones, materia en que se aprobó que se hará dentro de la comuna respectiva, es decir, cuando se deba trasladar la concesión de un lugar a otro, será dentro de la comuna.

Los permisos de escasa importancia, en principio, no tienen la opción de relocalizarse, porque se ubican en lugares donde históricamente han existido bancos naturales. Sin embargo, se establece una excepción, que operará cuando por condiciones medio ambientales el sector no provea semillas y los mitilicultores vean mermada su actividad. En

ese caso, para dar continuidad a la actividad productiva, transitoriamente se podrá captar semillas en otro lugar, en virtud de un permiso transitorio de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mientras el sector se recupera. Una vez que el sector se haya recuperado ambientalmente, los permisionarios volverán a ocupar el lugar que históricamente se les otorgó.

La excepción opera solo por problemas o condiciones medio ambientales ajenas al miticultor, en cambio, la relocalización dentro de la comuna opera cuando el titular presenta una propuesta que implica moverse de un lugar a otro.

- - - - -

LA VOTACIÓN

Una vez cerrado el debate se procedió a votar las disposiciones que generaron las discrepancias.

PRIMERA DISCREPANCIA

En el primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó un inciso tercero del artículo 2 del proyecto, del siguiente tenor:

“Las concesiones que se relocalicen tendrán una vigencia de veinticinco años contados desde la fecha de la relocalización y serán renovables en los términos señalados en el artículo 69 de la ley General de Pesca y Acuicultura.”.

En el segundo trámite constitucional, el Senado lo modificó en el siguiente sentido:

Sustituyó la conjunción “y”, que sigue a la palabra “relocalización”, por el siguiente texto, precedido de una coma: *“salvo en los casos de meros ajustes cartográficos de concesiones que se encuentren en los supuestos indicados en las letras a), b), c) y d) del artículo tercero transitorio. En el caso de los meros ajustes cartográficos se estará a la vigencia que conste en el acto de otorgamiento de la concesión. En cualquier caso, las concesiones que se relocalicen”.*

La Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, rechazó la sustitución.

SEGUNDA DISCREPANCIA

En el primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó un Artículo segundo transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo segundo transitorio.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 ter de la ley General de Pesca y Acuicultura, en el caso de la Región de Los Lagos se otorgarán permisos especiales de colecta sólo a quienes acrediten ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura lo siguiente:

a) Haber sido titular de un permiso de escasa importancia fundado en una resolución de la Subsecretaría por al menos dos años dentro del período comprendido entre el año 2012 y el 27 de junio de 2017.

b) Haber desarrollado la actividad de colecta en alguna de las siguientes áreas: Ancud (Río Pudeto); Calbuco (Isla Puluqui, Bahía Lin, Isla Guar, Estero Huito); Castro (Canal Lemuy); Chaitén (Ayacara, Estero Reñihue, Estero Palvitad); Cochamó (Estero Reloncaví); Curaco de Velez, (sector Changuitad); Puerto Montt (Isla Maillen, Bahía Ilque, Chaicas); Puerto Varas (Estero Reloncaví); Puqueldón (Canal Lemuy, Canal Yal); Queilén (Canal Queilén); Quemchi (Canal Añihue); Quinchao (Canal Chaulinec).

c) No haber sido sancionado por realizar colecta ilegal de semillas en los últimos cuatro años.

Para efectos de fijar los polígonos sobre los que se otorgarán los permisos especiales de la Región de Los Lagos se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 75 quáter de la ley General de Pesca y Acuicultura. Los polígonos no podrán exceder de 6 hectáreas en el caso de semillas de mitílicos, ni de 20 hectáreas en el caso de semillas de pectínidos.

Una vez determinados los polígonos, la Subsecretaría abrirá un período de postulación a los mismos por el plazo de seis meses, debiendo publicarse un aviso en un diario de circulación nacional y en otro de circulación regional. Asimismo, se publicará el llamado público en la página web de la Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

En los casos en que exista más de una solicitud sobre el mismo polígono, se preferirá la del solicitante que acredite tener en trámite en el mismo sector una solicitud de concesión de acuicultura. De no

configurarse este supuesto, para la determinación de la asignación se aplicarán los criterios señalados en el reglamento.

En el caso de postular a más de un polígono, el solicitante deberá acreditar los requisitos indicados en el inciso primero por una superficie equivalente a la superficie total a la que postula.

A los permisos especiales de colecta de la Región de Los Lagos les será aplicable lo dispuesto en el numeral 26 ter del artículo 2 y el artículo 75 sexies de la ley General de Pesca y Acuicultura. Asimismo, los titulares de estos permisos deberán informar su operación conforme al artículo 63.

Si el titular del permiso especial obtiene la concesión de acuicultura en el mismo sector, quedará sin efecto el permiso especial por el solo ministerio de la ley y con el sólo mérito del acto de otorgamiento de la concesión respectiva.

El llamado público para la postulación a los permisos especiales de la Región de Los Lagos deberá realizarse en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley.”.

El Senado, en el segundo trámite constitucional, lo reemplazó por el siguiente:

“Artículo segundo.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, reemplazado por el artículo 4 de la presente ley, en el caso de la Región de Los Lagos serán otorgados permisos especiales de colecta conforme al procedimiento que se indica en este artículo.

Para efectos de fijar los polígonos sobre los que se otorgarán los permisos especiales de la Región de Los Lagos, se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 75 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Igualmente serán aplicables la cantidad máxima de colectores por superficie y los límites de superficie para los polígonos a que se refiere el inciso sexto del mismo artículo. Asimismo, será aplicable el número máximo de polígonos al que podrá acceder cada solicitante, a que se refiere el inciso quinto del artículo 75 quinquies de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Una vez determinados los polígonos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura abrirá, sucesivamente, períodos de postulación a los mismos, por el plazo de seis meses, debiendo publicarse un aviso en un diario de circulación nacional y en otro de circulación regional.

Asimismo, se publicará el llamado público en la página web de la Subsecretaría y del Servicio.

En el primer llamado podrán postular exclusivamente quienes cumplan las siguientes condiciones copulativas:

a) Haber desarrollado la actividad de colecta en la Región de Los Lagos;

b) Haber sido titular de al menos dos permisos de escasa importancia fundados en resoluciones de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del período comprendido entre el año 2000 y el 31 de diciembre de 2018, en el mismo polígono al que postula, y

c) Contar con una solicitud de concesión de acuicultura en trámite en el mismo polígono al que postula.

En el caso de que no se asignen el total de polígonos incluidos en el primer llamado, se procederá a asignar los polígonos restantes a quienes cumplan, copulativamente, con las condiciones señaladas en las letras a) y b) anteriores. En el caso que, con los criterios anteriores, no se alcance a asignar el total de polígonos, se procederá a realizar la asignación a favor de quienes cumplan, copulativamente, las condiciones indicadas en las letras a) y c) anteriormente señaladas. Finalmente, si aplicados los criterios anteriores, no se alcanza a asignar el total de polígonos, se procederá a realizar la asignación a favor de quienes cumplan la condición indicada en la letra a) señalada precedentemente.

En el caso de que aplicadas las disposiciones anteriores aún existan polígonos disponibles, se realizará un segundo llamado, en el que además de quienes cumplan las condiciones señaladas en el inciso cuarto precedente, podrá postular el titular de una concesión de acuicultura que tenga al grupo mitílidos o la especie chorito en su proyecto técnico y haya efectuado actividad de engorda de chorito. A este último tipo de postulante se le asignará un polígono sólo en el evento en que, aplicadas las reglas a que se refieren los incisos cuarto y quinto anteriores, aún quede uno o más polígonos disponibles por asignar.

En el caso de que habiéndose ejercido las preferencias anteriores aún existan polígonos disponibles, se realizará un tercer llamado, en el que además de quienes cumplan las condiciones señaladas en el inciso cuarto precedente, podrá postular el titular de una concesión de acuicultura que no tenga al grupo salmónidos ni mitílidos en su proyecto técnico ni alguna de las especies contenidas en dichos grupos y

haya efectuado actividad de acuicultura. A este último tipo de postulante se le asignará un polígono sólo en el evento en que, aplicadas las reglas a que se refieren los incisos cuarto y quinto anteriores, aún quede uno o más polígonos disponibles por asignar.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que existan nuevas áreas que puedan ser destinadas a colecta de semillas, conforme a los antecedentes técnicos que correspondan, la Subsecretaría podrá fijar polígonos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Una vez fijados los polígonos sobre los que se otorgarán los permisos especiales, éstos serán asignados conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

En el caso de existir dos o más solicitudes sobre un mismo polígono, se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo y cuarto del artículo 75 quinquies de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

A los permisos especiales de colecta de la Región de Los Lagos les serán aplicables lo dispuesto en el numeral 26 ter) del artículo 2° y en el artículo 75 sexies, ambos de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Asimismo, los titulares de estos permisos deberán informar su operación conforme al artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Si el titular del permiso especial obtiene la concesión de acuicultura en el mismo sector, quedará sin efecto el permiso especial por el solo ministerio de la ley y con el solo mérito del acto de otorgamiento de la concesión respectiva.

El llamado público para la postulación a los permisos especiales de la Región de Los Lagos deberá realizarse en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley.”.

La Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, rechazó la sustitución.

Finalmente, en la Comisión Mixta, por las razones consignadas en la discusión previa y atendiendo a las explicaciones ofrecidas por los integrantes de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y por el Jefe de la División de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, acogió el criterio del Senado y aprobó las modificaciones efectuadas por el Senado en el segundo trámite constitucional.

Ambas discrepancias fueron objeto de una sola votación y se traducen en la proposición que figura más adelante.

- Acordado por la mayoría de los integrantes de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón y señores Quinteros y Castro, y Honorables Diputados señor Rocafull, Torres, Berger y Hernández. En contra votó el Diputado señor Barrera.

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En mérito de lo expuesto, la Comisión Mixta tiene el honor de proponeros el siguiente acuerdo, a fin de resolver, en una sola votación, las discrepancias producidas entre ambas ramas del Congreso Nacional en la tramitación del proyecto de ley en informe:

- Aprobar el siguiente inciso tercero del artículo 2 permanente:

“Las concesiones que se relocalicen tendrán una vigencia de veinticinco años contados desde la fecha de la relocalización, salvo en los casos de meros ajustes cartográficos de concesiones que se encuentren en los supuestos indicados en las letras a), b), c) y d) del artículo tercero transitorio. En el caso de los meros ajustes cartográficos se estará a la vigencia que conste en el acto de otorgamiento de la concesión. En cualquier caso, las concesiones que se relocalicen serán renovables en los términos señalados en el artículo 69 de la ley General de Pesca y Acuicultura.”.

- Aprobar el siguiente Artículo segundo transitorio:

“Artículo segundo transitorio.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, reemplazado por el artículo 4 de la presente ley, en el caso de la Región de Los Lagos serán otorgados permisos especiales de colecta conforme al procedimiento que se indica en este artículo.

Para efectos de fijar los polígonos sobre los que se otorgarán los permisos especiales de la Región de Los Lagos, se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 75 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Igualmente serán aplicables la cantidad máxima de colectores por superficie y los límites de superficie para los polígonos a que se refiere el inciso sexto del mismo artículo. Asimismo, será aplicable el número máximo de polígonos al que podrá acceder cada solicitante, a que se refiere el inciso quinto del artículo 75 quinquies de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Una vez determinados los polígonos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura abrirá, sucesivamente, períodos de postulación a los mismos, por el plazo de seis meses, debiendo publicarse un aviso en un diario de circulación nacional y en otro de circulación regional. Asimismo, se publicará el llamado público en la página web de la Subsecretaría y del Servicio.

En el primer llamado podrán postular exclusivamente quienes cumplan las siguientes condiciones copulativas:

a) Haber desarrollado la actividad de colecta en la Región de Los Lagos;

b) Haber sido titular de al menos dos permisos de escasa importancia fundados en resoluciones de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del período comprendido entre el año 2000 y el 31 de diciembre de 2018, en el mismo polígono al que postula, y

c) Contar con una solicitud de concesión de acuicultura en trámite en el mismo polígono al que postula.

En el caso de que no se asignen el total de polígonos incluidos en el primer llamado, se procederá a asignar los polígonos restantes a quienes cumplan, copulativamente, con las condiciones señaladas en las letras a) y b) anteriores. En el caso que, con los criterios anteriores, no se alcance a asignar el total de polígonos, se procederá a realizar la asignación a favor de quienes cumplan, copulativamente, las condiciones indicadas en las letras a) y c) anteriormente señaladas. Finalmente, si aplicados los criterios anteriores, no se alcanza a asignar el total de polígonos, se procederá a realizar la asignación a favor de quienes cumplan la condición indicada en la letra a) señalada precedentemente.

En el caso de que aplicadas las disposiciones anteriores aún existan polígonos disponibles, se realizará un segundo llamado, en el que además de quienes cumplan las condiciones señaladas en el inciso cuarto precedente, podrá postular el titular de una concesión de acuicultura que tenga al grupo mitílidos o la especie chorito en su proyecto técnico y haya efectuado actividad de engorda de chorito. A este último tipo de postulante se le asignará un polígono sólo en el evento en que, aplicadas las reglas a que se refieren los incisos cuarto y quinto anteriores, aún quede uno o más polígonos disponibles por asignar.

En el caso de que habiéndose ejercido las preferencias anteriores aún existan polígonos disponibles, se realizará un tercer llamado, en el que además de quienes cumplan las condiciones señaladas en el inciso cuarto precedente, podrá postular el titular de una concesión de acuicultura que no tenga al grupo salmónidos ni mitílidos en su proyecto técnico ni alguna de las especies contenidas en dichos grupos y

haya efectuado actividad de acuicultura. A este último tipo de postulante se le asignará un polígono sólo en el evento en que, aplicadas las reglas a que se refieren los incisos cuarto y quinto anteriores, aún quede uno o más polígonos disponibles por asignar.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que existan nuevas áreas que puedan ser destinadas a colecta de semillas, conforme a los antecedentes técnicos que correspondan, la Subsecretaría podrá fijar polígonos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Una vez fijados los polígonos sobre los que se otorgarán los permisos especiales, éstos serán asignados conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

En el caso de existir dos o más solicitudes sobre un mismo polígono, se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo y cuarto del artículo 75 quinquies de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

A los permisos especiales de colecta de la Región de Los Lagos les serán aplicables lo dispuesto en el numeral 26 ter) del artículo 2° y en el artículo 75 sexies, ambos de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Asimismo, los titulares de estos permisos deberán informar su operación conforme al artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Si el titular del permiso especial obtiene la concesión de acuicultura en el mismo sector, quedará sin efecto el permiso especial por el solo ministerio de la ley y con el solo mérito del acto de otorgamiento de la concesión respectiva.

El llamado público para la postulación a los permisos especiales de la Región de Los Lagos deberá realizarse en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley.”.

TEXTO DEL PROYECTO

Cabe hacer presente, para una mejor comprensión del asunto, que de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta el proyecto de ley queda como sigue:

“PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por motivos ambientales, sanitarios o de ordenamiento territorial podrá proponer y tramitar la relocalización conjunta de concesiones de acuicultura que no tengan salmónidos en su proyecto técnico, dentro de una

determinada área. Para tales efectos deberá darse cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Mantener el grupo de especies hidrobiológicas y área de la concesión.

b) Obtener la renuncia del titular de la concesión sometida a la condición de término de trámite de la relocalización, por resolución de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. En caso de no autorizarse la relocalización de la concesión, esta renuncia quedará sin efecto.

c) Relocalizar la concesión dentro de áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura de la comuna respectiva. Excepcionalmente la relocalización podrá realizarse abarcando otra comuna, siempre que la concesión se encuentre en un límite comunal y su desplazamiento implique necesariamente ingresar total o parcialmente al área de otra comuna.

d) Dar cumplimiento a la zonificación del borde costero de la región respectiva a que alude el artículo 67 de la ley General de Pesca y Acuicultura y someterse a los requisitos establecidos en su artículo 79.

En lo no regulado en esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y su reglamento.

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura podrá proponer al titular la fusión de dos o más de sus concesiones, debiendo darse cumplimiento a las condiciones señaladas en este artículo.

En los casos en que la relocalización de la concesión tenga sólo por objeto meros ajustes cartográficos, entendiéndose por tales, el ajuste de las coordenadas geográficas contenidas en los títulos administrativos correspondientes a su actual posición, no se realizará la inspección en terreno ni el trámite de evaluación ante el Servicio de Evaluación Ambiental para establecer la existencia o ausencia de bancos naturales de recursos hidrobiológicos o una afectación ambiental al mismo.

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura estará habilitada para realizar ajustes de coordenadas geográficas a las áreas de manejo de recursos bentónicos, cuando corresponda.

Artículo 2.- La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá considerar en la propuesta de relocalización por área indicada en el artículo anterior las solicitudes de concesión de acuicultura ubicadas en el sector, respecto de las cuales no existan causales de

rechazo. Las relocalizaciones que se originen en virtud de la presente ley, y que se refieran sólo a ajustes cartográficos, gozarán de preferencia frente a toda solicitud de concesión de acuicultura individual y/o solicitud de destinación sobre el borde costero, incluso de aquellas que tengan una fecha previa a la solicitud de relocalización.

En los casos de meros ajustes cartográficos, el reglamento podrá fijar una distancia inferior a la establecida en virtud del artículo 87 de la ley General de Pesca y Acuicultura entre los centros de cultivo comprendidos en el área que sea objeto de la relocalización conjunta por área.

Las concesiones que se relocalicen tendrán una vigencia de veinticinco años contados desde la fecha de la relocalización, salvo en los casos de meros ajustes cartográficos de concesiones que se encuentren en los supuestos indicados en las letras a), b), c) y d) del artículo tercero transitorio. En el caso de los meros ajustes cartográficos se estará a la vigencia que conste en el acto de otorgamiento de la concesión. En cualquier caso, las concesiones que se relocalicen serán renovables en los términos señalados en el artículo 69 de la ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3.- La hipoteca que grave la concesión original se extenderá por el solo ministerio de la ley a aquélla relocalizada, conservando la fecha de constitución de la hipoteca original.

En caso de que se fusionen concesiones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1, se requerirá la autorización del acreedor hipotecario, si lo hubiere.

Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1. Intercálanse en el artículo 2° los siguientes números 26 ter) y 72:

“26 ter) Permiso especial de colecta o permiso especial: acto administrativo por el cual se otorga el derecho de uso y goce de porciones de mar y fondo para la instalación de colectores de semillas conforme a las condiciones establecidas en esta ley y su reglamento. En todo lo que no esté regulado por esta ley y en lo que resulte compatible con este régimen de permisos especiales, se aplicará lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, y su reglamento.”.

“72) Miticultura: Actividad de cultivo, cría, extracción o recolección de semillas de moluscos del grupo mitílidos, para su explotación económica. Que cuenten con título y/o autorización para su extracción y comercialización. A las personas que realizan esta actividad se les denomina miticultores.”.

2. Intercálase en el inciso cuarto del artículo 63, entre las expresiones “cualquier título,” y “deberán informar” la siguiente frase: “así como quienes realicen colecta de semillas en virtud de los artículos 75 quáter y 75 quinquies,”.

3. Agrégase en el inciso primero del artículo 74, antes del punto final, la siguiente frase: “y se constituirá por el solo ministerio de la ley una servidumbre que sólo permitirá extender los elementos de flotación y soporte de las estructuras y su fijación”.

4. Reemplázase el artículo 75 ter por el siguiente:

“Artículo 75 ter.- Los permisos especiales de colecta se otorgarán conforme al procedimiento establecido en los artículos 75 quáter y 75 quinquies, salvo en el caso de la Región de Los Lagos, en que no se otorgarán permisos especiales de colecta conforme a las disposiciones de esta ley.”.

5. Incorpóranse los siguientes artículos 75 quáter, 75 quinquies y 75 sexies:

“Artículo 75 quáter.- Cada cinco años la Subsecretaría realizará una propuesta de áreas que serán destinadas a colecta de semillas, conforme a los antecedentes técnicos que correspondan.

Para la fijación de áreas de colecta se consultará previamente a la autoridad marítima, a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, acerca de la posible interferencia de las mismas con la libre navegación, y en caso de existir una zonificación del borde costero del litoral vigente, se deberá dar cumplimiento a los usos previstos en ella. El reglamento podrá prever una distancia entre áreas de colecta. No podrán ser propuestas como áreas de colecta sectores ya otorgados en concesión marítima, de acuicultura, declarada área de manejo disponible, destinación marítima o sujeta a otro tipo de afectación territorial, con excepción de aquellas áreas de colecta que estén vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta ley. Para tales efectos, previamente a la presentación de la propuesta de áreas de colecta a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, la Subsecretaría excluirá de ella toda afectación territorial vigente, para lo cual requerirá, cuando sea procedente, la información que corresponda a los órganos competentes.

La propuesta de áreas de colecta se publicará en el Diario Oficial y en un diario de circulación regional. En el plazo de un mes contado desde la última publicación, cualquier persona podrá formular

observaciones a la propuesta, las que deberán ser respondidas en el plazo de quince días hábiles, contado de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

La propuesta resultante de las etapas anteriores se consultará a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, la que tendrá el plazo de un mes, contado desde el requerimiento, para emitir su pronunciamiento, vencido el cual se entenderá aprobada.

Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, deberá remitirse el informe técnico con la propuesta de áreas de colecta a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la que declarará el establecimiento de las áreas de colecta y las otorgará en destinación a la Subsecretaría. La destinación tendrá un plazo de diez años y podrá ser renovada.

La Subsecretaría anualmente fijará, al interior de las áreas de colecta, los polígonos que serán asignados en la forma, periodicidad y condiciones que fije el reglamento, incluida la cantidad máxima de colectores por superficie. En ningún caso los polígonos podrán exceder de 6 hectáreas en el caso de semillas de mitílidos, ni de 20 hectáreas en el caso de semillas de pectínidos.

Excepcionalmente, por motivos fundados en antecedentes técnicos nuevos, la Subsecretaría podrá modificar las áreas de colecta fijadas conforme al procedimiento previsto en este artículo.

Artículo 75 quinquies.- Podrán solicitarse permisos especiales de colecta un mes después del llamado público que se realice a través de la publicación de los polígonos en el sitio web de la Subsecretaría y no se admitirá la presentación de solicitudes antes de dicho plazo.

En caso de existir dos o más solicitudes, se preferirá la que obtenga el mayor puntaje de la suma de las ponderaciones asignadas, conforme a las reglas que a continuación se señalan:

a) Cercanía al polígono solicitado, lo que se acreditará conforme al reglamento. Se entenderá por cercanía la proximidad de la residencia de la persona natural o de los integrantes de la persona jurídica u organización, cuando corresponda y la cantidad de tiempo acreditado en dicha residencia.

b) Tener asignadas, en permiso especial, 6 o más hectáreas de superficie en el caso de la colecta de semillas de mitílidos o 20 o más hectáreas en el caso de los pectínidos, cualquiera sea el número de polígonos de que sea titular.

c) Otros elementos que sean fijados por el reglamento atendidas las condiciones geográficas del área respectiva.

La solicitud de permiso especial de colecta será presentada a la Subsecretaría, la que verificará las condiciones señaladas en el reglamento y determinará la asignación que proceda conforme al reglamento en el caso de que sobre un mismo polígono recaiga más de una solicitud. Cumplido ese trámite, otorgará por resolución el permiso especial de colecta y será inscrito por el Servicio en el Registro Nacional de Acuicultura.

Si un solicitante ha tenido permisos especiales para colecta en los últimos cinco años y no hubiere hecho retiro de los colectores en el momento que correspondía hacerlo o ha instalado un número mayor de colectores autorizados, no podrá adjudicarse nuevos permisos especiales por un plazo de cinco años.

El reglamento determinará:

i. Las limitaciones en superficie o número máximo de polígonos al que podrá acceder cada solicitante por comuna y región. Dichas limitaciones se aplicarán respecto del solicitante y de las personas naturales y jurídicas vinculadas al mismo en los términos señalados en el artículo 81 bis. Para estos efectos, se considerará la superficie de que sea titular el solicitante y las personas vinculadas a él, en los términos señalados en el artículo 81 bis. Esta limitación no será aplicable a los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal ni a las personas vinculadas a ellos, pero en este último caso sólo respecto del pescador artesanal.

ii. Las ponderaciones de puntaje a que se refiere este artículo, debiendo considerar las condiciones geográficas del área respectiva, entre otros aspectos.

Artículo 75 sexies.- Los permisos especiales se otorgarán por el plazo de la destinación y serán renovables sólo si se ha dado cumplimiento a las condiciones de ejercicio de la actividad y a las obligaciones incluidas en el acto de otorgamiento, siempre que no haya reincidido en infracciones contra la normativa ambiental o sanitaria durante su vigencia. La renovación del permiso especial estará supeditada a la vigencia de la destinación de que trata el artículo 75 quáter.

Los derechos que otorga el permiso especial de colecta no serán susceptibles de transferencia, arriendo, cesión, ni acto jurídico alguno que implique el ejercicio de la actividad por parte de terceros distintos del titular. Estos permisos serán transmisibles, para lo cual la sucesión, mediante mandatario común, deberá presentar a la Subsecretaría, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la inscripción de la posesión efectiva en el Servicio de Registro

Civil e Identificación. La Subsecretaría deberá otorgar un nuevo permiso a favor de los herederos, por el tiempo de duración que le reste al permiso especial, sin perjuicio de que los herederos puedan optar a su renovación conforme a las reglas generales.

A los permisos especiales de colecta les serán aplicables las normas sobre patente única de acuicultura previstas en el artículo 84.

Los permisos especiales de colecta se otorgarán sobre los polígonos que se hayan determinado y habilitarán el ejercicio de dicha actividad sólo durante las temporadas fijadas por la Subsecretaría conforme al reglamento, el que considerará las características del grupo de especies de que se trate y las condiciones oceanográficas de los sectores en que se fijen los polígonos para la colecta. En ningún caso los permisos podrán autorizar el ejercicio ininterrumpido de la actividad ni la engorda de los ejemplares objeto de dicha autorización.

Los colectores deberán ser retirados al término de cada temporada. En el evento de constatarse que no han sido retirados se dejará sin efecto el permiso especial previa audiencia del titular, quien sólo podrá invocar fuerza mayor o caso fortuito como causal que impidió el cumplimiento del deber de retiro, caso en el cual se podrá autorizar la ampliación del plazo de retiro de los colectores, conforme a lo establecido en el reglamento. También será dejado sin efecto el permiso especial si se constata la instalación de colectores excediendo el número máximo por superficie. Contra la resolución que deje sin efecto el permiso sólo procederán los recursos de reposición y jerárquico en subsidio, los que deberán ser deducidos en el plazo de diez días hábiles, de conformidad con la ley N° 19.880, contado desde la fecha de la resolución impugnada.

Sólo podrá ejercerse la actividad de colecta de semillas a través de los permisos especiales de que trata esta ley y se prohíbe su ejercicio mediante permisos de escasa importancia, sin perjuicio de la colecta que se realice en áreas de manejo, espacios costeros marinos de pueblos originarios y concesiones de acuicultura conforme a sus regímenes específicos.

El polígono cuyo permiso especial haya sido dejado sin efecto será asignado a otro titular, de acuerdo al mismo procedimiento antes señalado, a menos que la Subsecretaría determine un polígono diferente.

En los casos en que, por algún evento de carácter medioambiental, sanitario, fuerza mayor o caso fortuito conforme a lo que señale el reglamento de esta ley, no exista o se presente una baja sustantiva de disponibilidad de semillas en los sectores en que hayan sido otorgados permisos especiales de colecta, se podrá prever para una o más temporadas

en que dicho supuesto se concrete, polígonos temporales de colecta que serán determinados por la Subsecretaría. Dichos polígonos sólo podrán corresponder en número y superficie al total de permisos especiales afectados por los eventos antes indicados. Estos polígonos temporales serán objeto de permisos de escasa importancia y beneficiarán sólo a los titulares de permisos especiales afectados por los eventos indicados. En tal caso, sólo deberá pagarse la patente que corresponde por permiso especial, eximiéndose de pagar el derecho exigible en virtud de las disposiciones sobre permisos de escasa importancia. Si la situación de inexistencia o baja sustantiva de disponibilidad de semillas se prolonga por cinco años, la Subsecretaría deberá proceder a una revisión de las áreas de colecta y de los polígonos de permisos especiales y podrá reemplazarlos conforme al procedimiento establecido en el artículo 75 quáter. Se asignarán los nuevos polígonos a quienes tengan permisos especiales vigentes en los sectores que han dejado de ser objeto de colecta de semillas declarados por la Subsecretaría.

Si por algún evento de carácter medioambiental que afecte una o algunas áreas de colecta, los titulares de permisos especiales de colecta han visto retrasado el inicio de la temporada o se ven impedidos de retirar los colectores por disposición de Autoridad, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura podrá otorgar, de oficio, una ampliación de plazo para el retiro de colectores desde las áreas de colecta que se hayan visto afectadas por el mencionado evento.

6. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 78 la frase “o con tres solicitudes previas en trámite en el sector” por “o con una solicitud previa en trámite en el sector con informe cartográfico favorable”.

Artículo 5.- Derógase el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.583, que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura.

Artículo 6.- Agréganse, en el artículo 4° de la ley N° 20.825, que amplía plazo de cierre para otorgar nuevas concesiones de acuicultura, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, podrán tramitarse y otorgarse en la Región de Los Lagos las solicitudes de concesión de acuicultura cuyo proyecto técnico no incluya peces, que se encuentren en alguno de los siguientes casos, manteniéndose suspendido el ingreso de las demás:

a) Cuenten con proyecto técnico aprobado al 9 de febrero de 2013.

b) Los cambios de proyectos técnicos de concesiones vigentes que no impliquen ampliación de área, salvo en el caso

de solicitudes de ampliación de área de concesiones de acuicultura vigentes presentadas antes del 12 de abril de 2012.

c) Hayan ingresado a trámite al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura al 12 de abril de 2012, cualquiera sea el grupo de especies a cultivar, salvo en el caso de los mitílidos y macroalgas.

d) Tengan por objeto el grupo de especies mitílidos, sin que excedan de 6 hectáreas de superficie o en las que el solicitante haya ejercido la opción de reducir la superficie de su solicitud a 6 hectáreas, y hayan ingresado al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura hasta el 12 de abril de 2012.

e) Tengan por objeto el cultivo de macroalgas y que se encuentran en alguno de los siguientes casos:

i. Sean solicitudes de concesión cuya superficie total resultante de la sumatoria de todas las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas al mismo titular sea igual o menor a 10 hectáreas.

ii. Sean solicitudes de concesión ingresadas por organizaciones compuestas sólo por pescadores artesanales, cuya superficie total dividida por el número de socios sea igual o menor a 6 hectáreas. La superficie total corresponderá a la sumatoria de todas las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas a la organización respectiva.

Si en los casos mencionados en la letra e) el titular excede la superficie indicada en cada caso, deberá modificar la superficie de la o las solicitudes en trámite hasta la extensión que corresponda. En el caso de no realizar la adecuación de superficie, las solicitudes serán denegadas.

Asimismo, podrán ingresarse y otorgarse las solicitudes de concesión de acuicultura que tengan por objeto el cultivo de macroalgas que cumplan con las limitaciones de superficie indicadas en la letra e). Para efectos de aplicar las limitaciones de superficie se considerará la superficie de que sea titular el solicitante y las personas vinculadas a él en los términos señalados en el artículo 81 bis de la ley General de Pesca y Acuicultura. Esta limitación no será aplicable a las concesiones cuyos titulares sean pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, ni a las personas vinculadas al pescador artesanal.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- El primer llamado público para asignar permisos especiales de colecta conforme a los artículos 75 quáter y 75 quinquies de la ley General de Pesca y Acuicultura deberá realizarse en el plazo de dos años contado desde la fecha de publicación de esta ley.

En los casos que a la fecha del primer llamado público de que trata el inciso anterior se encuentren otorgados permisos de escasa importancia para el ejercicio de la actividad de colecta, se podrá continuar con la actividad hasta el término de la temporada que esté iniciada. Una vez finalizada la temporada sólo podrá ejercerse la actividad de colecta a través de un permiso especial.

Artículo segundo transitorio.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, reemplazado por el artículo 4 de la presente ley, en el caso de la Región de Los Lagos serán otorgados permisos especiales de colecta conforme al procedimiento que se indica en este artículo.

Para efectos de fijar los polígonos sobre los que se otorgarán los permisos especiales de la Región de Los Lagos, se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 75 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Igualmente serán aplicables la cantidad máxima de colectores por superficie y los límites de superficie para los polígonos a que se refiere el inciso sexto del mismo artículo. Asimismo, será aplicable el número máximo de polígonos al que podrá acceder cada solicitante, a que se refiere el inciso quinto del artículo 75 quinquies de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Una vez determinados los polígonos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura abrirá, sucesivamente, períodos de postulación a los mismos, por el plazo de seis meses, debiendo publicarse un aviso en un diario de circulación nacional y en otro de circulación regional. Asimismo, se publicará el llamado público en la página web de la Subsecretaría y del Servicio.

En el primer llamado podrán postular exclusivamente quienes cumplan las siguientes condiciones copulativas:

a) Haber desarrollado la actividad de colecta en la Región de Los Lagos;

b) Haber sido titular de al menos dos permisos de escasa importancia fundados en resoluciones de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del período comprendido entre el año 2000 y el 31 de diciembre de 2018, en el mismo polígono al que postula, y

c) Contar con una solicitud de concesión de acuicultura en trámite en el mismo polígono al que postula.

En el caso de que no se asignen el total de polígonos incluidos en el primer llamado, se procederá a asignar los polígonos restantes a quienes cumplan, copulativamente, con las

condiciones señaladas en las letras a) y b) anteriores. En el caso que, con los criterios anteriores, no se alcance a asignar el total de polígonos, se procederá a realizar la asignación a favor de quienes cumplan, copulativamente, las condiciones indicadas en las letras a) y c) anteriormente señaladas. Finalmente, si aplicados los criterios anteriores, no se alcanza a asignar el total de polígonos, se procederá a realizar la asignación a favor de quienes cumplan la condición indicada en la letra a) señalada precedentemente.

En el caso de que aplicadas las disposiciones anteriores aún existan polígonos disponibles, se realizará un segundo llamado, en el que además de quienes cumplan las condiciones señaladas en el inciso cuarto precedente, podrá postular el titular de una concesión de acuicultura que tenga al grupo mitílidos o la especie chorito en su proyecto técnico y haya efectuado actividad de engorda de chorito. A este último tipo de postulante se le asignará un polígono sólo en el evento en que, aplicadas las reglas a que se refieren los incisos cuarto y quinto anteriores, aún quede uno o más polígonos disponibles por asignar.

En el caso de que habiéndose ejercido las preferencias anteriores aún existan polígonos disponibles, se realizará un tercer llamado, en el que además de quienes cumplan las condiciones señaladas en el inciso cuarto precedente, podrá postular el titular de una concesión de acuicultura que no tenga al grupo salmónidos ni mitílidos en su proyecto técnico ni alguna de las especies contenidas en dichos grupos y haya efectuado actividad de acuicultura. A este último tipo de postulante se le asignará un polígono sólo en el evento en que, aplicadas las reglas a que se refieren los incisos cuarto y quinto anteriores, aún quede uno o más polígonos disponibles por asignar.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que existan nuevas áreas que puedan ser destinadas a colecta de semillas, conforme a los antecedentes técnicos que correspondan, la Subsecretaría podrá fijar polígonos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Una vez fijados los polígonos sobre los que se otorgarán los permisos especiales, éstos serán asignados conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

En el caso de existir dos o más solicitudes sobre un mismo polígono, se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo y cuarto del artículo 75 quinquies de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

A los permisos especiales de colecta de la Región de Los Lagos les serán aplicables lo dispuesto en el numeral 26 ter) del artículo 2° y en el artículo 75 sexies, ambos de la Ley General de

Pesca y Acuicultura. Asimismo, los titulares de estos permisos deberán informar su operación conforme al artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Si el titular del permiso especial obtiene la concesión de acuicultura en el mismo sector, quedará sin efecto el permiso especial por el solo ministerio de la ley y con el solo mérito del acto de otorgamiento de la concesión respectiva.

El llamado público para la postulación a los permisos especiales de la Región de Los Lagos deberá realizarse en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo tercero transitorio.- Mientras no se termine el proceso de relocalización de los centros de cultivo cuyo proyecto técnico no comprenda salmónidos, se suspenderá la aplicación de la causal de caducidad por falta de operación prevista en la letra e) del artículo 142 de la ley General de Pesca y Acuicultura. Se entenderá culminado el proceso de relocalización una vez dictada la resolución de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas que otorgue la última relocalización de las concesiones de acuicultura que no tengan en su proyecto técnico especies del grupo salmónidos y cuya caducidad no haya sido declarada a la fecha de publicación de esta ley. Asimismo, se suspenderá por el mismo plazo el deber del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de elaborar la información ambiental de los centros de cultivo cuyo proyecto técnico no comprenda salmónidos, de conformidad con el artículo 122 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, siempre que su titular se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Sea una persona natural o jurídica con uno o más centros de cultivo emplazados en terrenos de playa, que opera sobre especies nativas o exóticas, cuya producción total anual no exceda de 12 toneladas.

b) Sea una persona natural o empresa individual de responsabilidad limitada con uno o más centros de cultivo emplazados en bienes nacionales de uso público de superficie total igual o inferior a 10 hectáreas, que opera sobre especies nativas o especies exóticas que no sean peces y cuya producción máxima anual no exceda de 1.000 toneladas, salvo en el caso de peces nativos en que la producción máxima anual será de 35 toneladas.

c) Sea una persona jurídica conformada sólo por personas naturales con uno o más centros de cultivo emplazados en bienes nacionales de uso público, cuya superficie total sea igual o inferior a 20 hectáreas, que opera sobre especies nativas o especies exóticas que no sean peces y cuya producción máxima anual es de 2.000 toneladas, salvo en

el caso de peces nativos en que la producción máxima anual será de 35 toneladas.

d) Sea una organización conformada sólo por pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con uno o más centros de cultivo emplazados en bienes nacionales de uso público, cuya superficie total dividida por el número de socios no exceda de 6 hectáreas, que opera sobre especies nativas o especies exóticas que no sean peces y cuya producción máxima anual es de 5.000 toneladas.

Los titulares de los centros de cultivo que se encuentren en alguno de los supuestos antes indicados deberán elaborar la información ambiental por su cuenta y costo conforme a las exigencias establecidas en el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, contenido en el decreto supremo N° 320, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 25 de septiembre, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena Acuña y Ximena Rincón González y señor Kenneth Pugh Olavarría, y Honorables Diputados señores Boris Barrera Moreno, Bernardo Berger Fett, Luis Rocafull López, y Mario Venegas Cárdenas, y 02 de octubre, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena Acuña y Ximena Rincón González y señor Juan Castro Prieto (Kenneth Pugh Olavarría), y Honorables Diputados señor Boris Barrera Moreno, Bernardo Berger Fett, Javier Hernández Hernández, Luis Rocafull López, y Víctor Torres Jeldes, ambas sesiones de 2019.

Valparaíso, a 04 de octubre de 2019.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión Mixta